

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

Inspeccion provincial de Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 2.283.

Con fecha 25 del mes anterior se remitió por este Centro á todos los señores Alcaldes de esta provincia un Cuestionario de asuntos relacionados con la epidemia gripal con el ruego de que, una vez ésta terminada, le devolvieran cumplimentado.

Y siendo aún muchos los pueblos que no le han devuelto, no obstante haber dado parte oficial de la extincion de dicha epidemia, nuevamente se ruega á los señores Alcaldes que se hallen en este caso lo hagan á la mayor brevedad posible.

Asimismo y con el objeto de completar el estudio de la citada epidemia, se interesa de todos los señores Inspectores municipales de Sanidad, recopilen los datos estadísticos de invasiones y defunciones ocurridas por aquella enfermedad en su respectivo Municipio durante el presente mes, remitiéndolos por tarjeta postal sanitaria á este Centro en los primeros cinco días de Diciembre, procurando á este efecto y al de su mayor exactitud, que los datos de mortalidad sean tomados de los asientos del Registro civil y que los referentes á invasiones tengan igualmente la mayor garantía de seguridad.

Del celo de los señores Alcaldes y del de los señores Inspectores municipales de Sanidad de

esta provincia espero que cumplirán fielmente y con la oportunidad que respectivamente se les interesa, cuanto queda prevenido en bien del servicio estadístico sanitario ordenado por la Superioridad.

Valladolid 23 de Noviembre de 1918.—Dr. Román García Durán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivacion y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que, víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo á la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se adivina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquéllos hoy de toda proteccion y amparo, y privados del auxilio económico que los desaparecidos aportaban con su trabajo profesional, deber es el del Gobierno de S. M. acudir á remediar en la medida de su facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho á pension del Estado que la Ley de 11 de Julio de 1912 reconoce á las viudas y huerfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitacion de los expedientes de

pension que se incoen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicacion de la Ley antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno Civil se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mencion, la union á los mismos de los documentos y antecedentes que á continuacion se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernacion solicitando la pension.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificacion, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defuncion ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía á la beneficencia municipal, provincial ó general, ó que realizó los servicios en virtud de comision directa del Gobernador ó del Ministro de la Gobernacion.

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia ó certificacion del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaracion se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir ó aminorar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los infor-

mes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaracion de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio, legalizada.

H) Partidas de nacimiento de los hijos con derecho á pension. (Los hijos varones tienen derecho hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó entren en religion.)

2.º Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que por las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno Civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda clase de facilidades para la pronta instruccion y tramitacion de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el expediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad á esta disposicion, haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el artículo 7.º del Reglamento, los expedientes solicitando pension deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—Silvela.

—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.256.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 5 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de seis pinos, que se encuentran depositados en dicho pueblo y que proceden del monte titulado «El Nuevo», perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, bajo el tipo de 40 pesetas; y si no tuviere efecto esta subasta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda el día 15 del mismo mes, á la misma hora y en iguales condiciones que la primera; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 18 de Noviembre de 1918.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 2.259.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Auxiliar Escribiente 2.º de de la misma, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, se anuncia para ser provista por concurso, de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero de 1899, dado para aplicar la Ley de 14 de Agosto de 1895.

Podrán aspirar al cargo los Bachilleres que justifiquen tal grado; á cuyo fin se concede un plazo de 20 días sin interrupcion contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del mismo presenten los interesados la correspondiente instancia que dirigirán al Rectorado, extendida en papel de la clase 11ª, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho.

Valladolid 21 de Noviembre de 1918.—El Rector, Calixto Valverde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Gaton.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, por la asistencia de seis á diez familias pobres y transeuntes enfermos, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella pueden dirigir ó presentar sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentando los documentos que acrediten su capacidad legal, quedando el agraciado con dicha plaza en libertad para contratar con las familias pudientes de esta localidad.

Gaton 18 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Núm. 2.268.

Olivares de Duero.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de esta localidad, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes (Profesores Veterinarios) presentarán las solicitudes en papel timbrado, en esta Alcaldía y plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olivares de Duero á 17 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Valentin Pelayo.

Núm. 2.262.

La Seca.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1919, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

La Seca 21 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

Núm. 2.267.

Tordesillas.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la Contribucion territorial rústica y urbana para el año 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tordesillas 21 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Damian Milán y Alonso.

Igualmente se hallan expuestos por el término de ocho días en el Ayuntamiento de Villagarcía de Campos

Núm. 2.274.

Valoria la Buena.

Terminados el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares de este término para el año de 1819, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas.

Valoria la Buena 22 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Gonzalo Vallejo.—P. S. M., El Secretario.—Dionisio Camino.

Igualmente se hallan expuestos por el término de quince días en el Ayuntamiento de Fuensaldaña

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.284.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, dictada en este día en los autos de menor cuantía que se siguen á instancia del Procurador D. José María Stampa, en nombre de D. Luis Maeso Elorrio, del Comercio de Salamanca, contra D. Teófilo de Blas y D. Guiller-

mo Blanco, sobre pago de cantidad, se cita por segunda vez á éstos, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiseis del actual, á las once de su mañana, comparezcan ante dicho Juzgado á prestar confesion judicial, que como medio de prueba ha sido admitido y declarado pertinente á solicitud de la parte actora, con apercibimiento de ser declarados confesos si no comparecieren.

Valladolid veintidos de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

447

Núm. 2.258.

Alonso Prieto, Francisco, domiciliado últimamente en Toro, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río), para ser oído en causa por estafa de 5.000 pesetas instruida por dicho Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Juzgados municipales.

Núm. 2.257.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, en virtud de mandamiento del de instruccion de dicho Distrito, ha acordado en providencia de esta fecha se cite por medio de la presente y mediante ignorarse su domicilio actual, á los jurados don Julio Solano Valles, don Vicente Perez Perez, don Andrés Gomez Garcia, don Cándido Perez, don Emilio Casado Prieto, don José Perez Torres y don Felipe Fernandez, que tuvieron su domicilio respectivamente en las calles de Ruiz Zorrilla letra P, y letra N, Avenida Alfonso XII, núm. 10, Perú 17, Zuñiga 21, Marina Escobar 4 y Santa Maria 10; para que el día veintiocho de los corrientes y hora de las diez y treinta comparezcan en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Provincial, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado con objeto de conocer en tal concepto en la causa contra Ildefonso Mañueco y otros, sobre robo de efectos.

Valladolid veinte de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial